



SUBSIDIO POR DESEMPLEO EXCEPCIONAL PARA PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DEL SECTOR DE LA CULTURA

El Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, regula el subsidio por desempleo excepcional para personal técnico o auxiliar del sector de la cultura.

Se podrán beneficiar de este subsidio las personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios temporalmente por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar en el sector de la cultura para realización de una obra o espectáculo público, cualquiera que sea el medio o soporte de difusión.

Requisitos

Estar en la fecha de la solicitud del subsidio excepcional inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, y suscribir el compromiso de actividad.

No estar trabajando por cuenta propia o por cuenta ajena a jornada completa en la fecha de la solicitud del subsidio ni en la de nacimiento del derecho.

Haber cesado en el último trabajo en un contrato temporal por cuenta ajena con situación legal de desempleo, sin estar trabajando por cuenta propia en la fecha del cese.

No cumplir los requisitos para acceder a las prestaciones por desempleo ni a la prestación por cese de actividad previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

No haber sido beneficiarios de alguna de las medidas extraordinarias de protección por desempleo aprobadas como consecuencia de la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Acreditar, desde el 1 de agosto de 2019 hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, un periodo de ocupación cotizada en el Régimen General de la Seguridad Social de, al menos, treinta y cinco días, que no haya sido computado para el reconocimiento de un derecho anterior, y durante el cual se haya trabajado por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar para empresas del sector de la cultura incluidas en alguna de las actividades previstas en los códigos CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, o entre el 9001 y el 9004.

Solicitud y plazo de presentación

El plazo para presentar la solicitud será de quince días a partir del 6 de noviembre de 2020.

La solicitud se presentará a través de:

El [formulario de pre-solicitud de prestación individual](#) disponible en la sede electrónica del SEPE que tendrá efectos de solicitud provisional, y lo enviará a la entidad gestora a través de la misma sede.

En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la [Sede Electrónica del SEPE](#) o a través del teléfono). Puede complimentar y descargar el modelo oficial de solicitud.

Así mismo, se podrá presentar el [modelo oficial de solicitud](#) a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los requisitos exigidos para el reconocimiento del subsidio, salvo la inscripción como demandante de empleo, deberán concurrir el 5 de noviembre de 2020.



Duración y cuantía

El derecho al subsidio nacerá el seis de noviembre de 2020, siempre que se solicite en el plazo arriba indicado.

La duración será de tres meses y no podrá percibirse en más de una ocasión.

La cuantía del subsidio será igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM) vigente, con independencia de que los días trabajados por cuenta ajena en el sector cultural lo hayan sido a jornada completa o a tiempo parcial.

Su pago se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Incompatibilidad/compatibilidad

El subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la realización de trabajo por cuenta propia o ajena a jornada completa, así como con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Es compatible con la realización de trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso, se deducirá de su cuantía la parte proporcional al tiempo trabajado.

Enlaces de interés

- [Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.](#)